

# **Capacitación sobre Acceso a la Información Pública**

## **En el marco de la implementación de la Ley 3571/23**

### **Fiscalía de Investigaciones Administrativas de La Pampa**

Primera actividad: 12 de septiembre de 2024

Docente capacitador: Marcelo Krikorian

#### **1) El Acceso a la Información como derecho**

La libertad de expresión como derecho a buscar, recibir y difundir información: corresponde mencionar en este sentido a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales, que en Argentina tienen jerarquía igual a la de la Constitución Nacional.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes v. Chile* (2006) es un hito histórico: es el primer tribunal internacional de derechos humanos que se pronuncia reconociendo el derecho de acceso a la información como derecho autónomo, resaltando el deber del Estado (todos los poderes) de garantizarlo, y destacando que la información que genera, administra y posee el Estado es de la sociedad, con excepciones que deben ser expresamente establecidas por la ley.

En Argentina, este fallo ha sido invocado en casos emblemáticos resueltos por la Corte Suprema de Justicia: en 2012, *Asociación por los derechos civiles c/ PAMI* (información sobre gastos en publicidad); en 2014, *CIPPEC c. Ministerio de Desarrollo Social* (información sobre gastos en políticas/programas sociales); en 2015, *Giustiniani c. YPF* (información sobre un contrato celebrado

con una empresa extranjera -Chevron- para inversiones en el yacimiento de Vaca Muerta, entre otras sentencias importantes.

Finalmente, en 2016 se sancionó una ley de acceso a la información pública para el ámbito nacional (27275), impulsada por el poder ejecutivo, que tuvo amplios consensos en el Congreso, que se abordará en las siguientes capacitaciones. Antes, desde 2003, rigió un decreto (1172) que fue un avance para ese momento, pero solo abarcaba a la administración pública centralizada.

## **2) El acceso a la información pública y la calidad democrática**

Las sociedades adecuadamente informadas, con acceso a la información, son sociedades empoderadas para exigir, para controlar, para evaluar cómo se gestiona, qué hace o no hace el Estado y otras instituciones con los recursos públicos. Es una herramienta para fortalecer la democracia, para estimular la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Es, asimismo, un mecanismo que previene la corrupción pues si hay transparencia todo lo inherente a la gestión de los asuntos públicos es conocido e informado y no hay opacidad; y si la corrupción ocurrió, facilita mucho conocer lo sucedido, para que la sociedad reclame investigar y sancionar las conductas corruptas.

## **3) Obligaciones de transparencia**

**Activa:** es poner a disposición de la sociedad en los sitios web o en plataformas accesibles la información que las normas exigen; por ejemplo: nómina de autoridades y personal, organigrama, presupuesto asignado y ejecutado, licitaciones y contrataciones, entre otras.

**Reactiva:** es el deber de responder los pedidos de acceso, haciendo entrega de la información solicitada.

**Proactiva:** es poner a disposición de la sociedad información que va más allá de las exigencias que establece la ley.

Asimismo, siempre es recomendable que el universo de sujetos obligados (poderes, organismos, instituciones) sea lo más amplio posible.

#### **4) Posibles tensiones**

##### **4.1) Acceso a la Información y datos personales:**

Debe prestarse especial atención a no divulgar datos considerados sensibles: orientación sexual, filiación política o gremial, credo religioso, datos sobre la salud de las personas.

##### **4.2) Interés público e interés del público:**

Los asuntos de *interés público* se difunden, son dados a conocer, pues se trata de materias de interés para la sociedad: gestión gubernamental, temas económicos o presupuestarios, sobre ambiente o salud pública, entre otros; mientras que el *interés del público* en principio es ajeno al conocimiento de la sociedad (salvo que la persona a quien se aluda lo consienta), pues remite a aspectos inherentes a la privacidad, y que solamente se pretenden conocer porque existe un interés del público (o de un sector del público), relacionado con la curiosidad o el morbo.

##### **4.3) Escrutinio público y expectativas de privacidad:**

Las personas que aceptaron desempeñar funciones públicas están expuestas (voluntariamente) al escrutinio público; esto se acentúa en los cargos de máxima jerarquía, en todos los poderes públicos. Por consiguiente, sus expectativas de privacidad son mínimas, sin que ello implique injerencias arbitrarias; pero la regla es la publicidad de sus actos, incluso fuera del ámbito de su trabajo oficial.